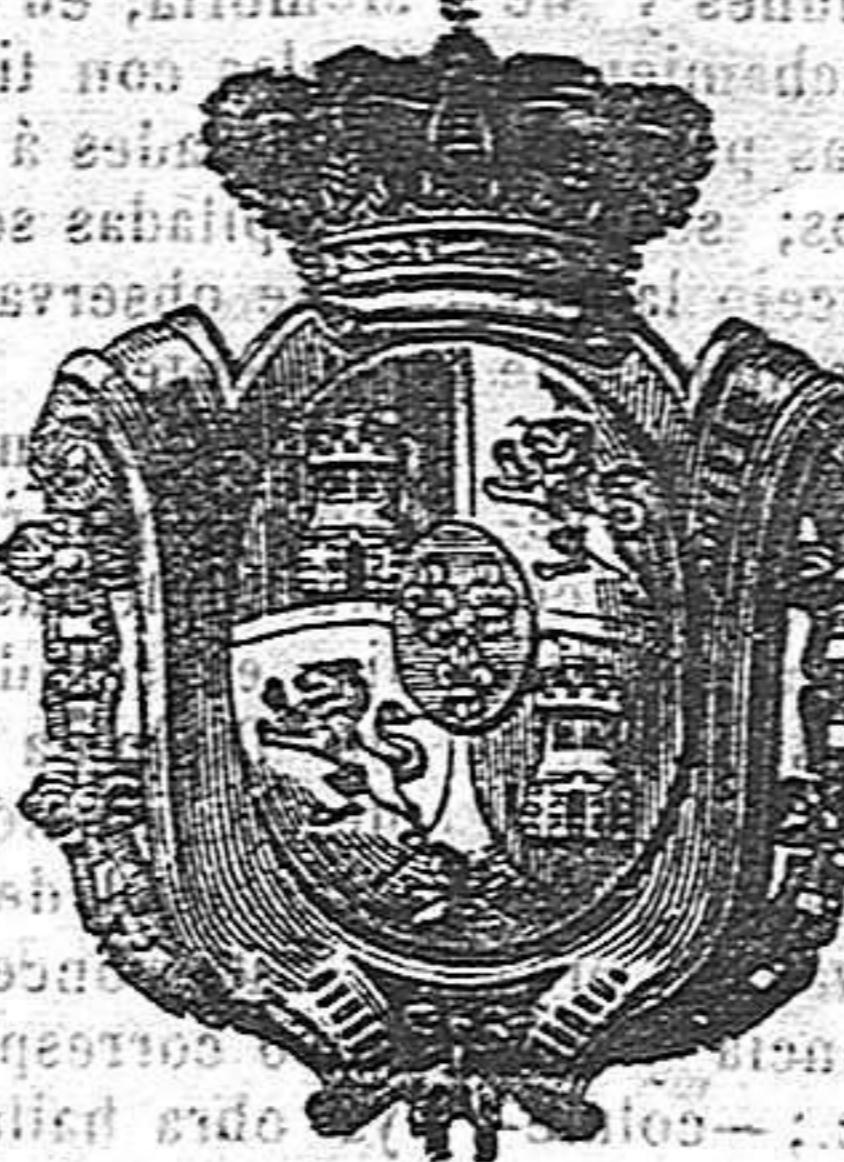


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (O. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en San Sebastián
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio) se suscita
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

que el presidente del consejo ha dictado la
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del
Tribunal Supremo ha puesto en conoci-
miento del este Ministerio que en
algunos Juzgados Municipales se co-
metían abusos con motivo de la ins-
cripción de los matrimonios canónicos,
exigiendo trámites previos que la ley
no autoriza y el pago consiguiente de
los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos
con imposición de multas en los casos
concretos de que se ha tenido noticia.
Pero conviene que todos los Jueces
municipales tengan muy presente las
disposiciones vigentes á fin de que se
abstengan de practicar lo que no esté
autorizado por ellas. En su virtud y
de conformidad con el expresado señor
Presidente del Tribunal Supremo;

S. M. el REY (O. D. G.) ha tenido
á bien disponer que se recuerde á los
Jueces Municipales:

1º Que conforme al art. 77 del Cód.
civil, la única obligación impuesta
á los contrayentes del matrimonio
canónico, respecto al Juez municipal,
es la de poner por escrito, en cono-
cimiento de éste, con veinticuatro ho-
ras de anticipación, por lo menos, el
día, hora y sitio en que deba celebrar-
se el matrimonio, y que el art. 5º de
la instrucción de 26 de Abril de 1889
determina la forma en que esto ha de
verificarse, prescribiendo que el aviso
se extenderá en papel común, se fir-
mará por los contrayentes, y si éstos
ó algunos de ellos no pudiere, por un
vecino á su ruego, debiendo redactarse
en los términos que marca el formulario
respectivo, y pudiendo presentar
dicho escrito los dos contrayentes ó
cuálquiera de ellos, ó sus respectivos
mandatarios, aunque el mandato sea
verbal.

2º Que no es necesario ni debe for-
marse, por tanto, ningún expediente en

Susérvase en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2507

Administración especial de Rentas arrendadas

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

sobre el año — vender y arrendar

varios solos (número 3 del año)

En el expediente que se instruye

como consecuencia de la reclamación

económico-administrativa interpuesta

por el Ayuntamiento de Prida contra

lo resuelto por la Administración es-
pecial de Rentas arrendadas en el de

defraudación á la Renta del Timbre,

inciado el 31 de Enero último, el se-
ñor Delegado de Hacienda, teniendo

en cuenta lo que disponen los artículos

5 y 65 del reglamento del procedi-

miento en dichas reclamaciones de 15

de Septiembre último, ha acordado

conceder 15 días de plazo para que el

referido Ayuntamiento presente las

pruebas que mejor estime en defensa

de su derecho.

Lo que se anuncia en virtud de lo

que establece el art. 46 del citado re-
glamento; advirtiendo que el plazo se-
ñalado empezará á contarse transcur-
ridos ocho días desde la publicación

de este anuncio en el Boletín oficial,

dentro de los cuales la Corporación ha

de celebrar sesión ordinaria ó extra-

ordinaria en cumplimiento de la ley

Municipal.

Tarragona 22 de Julio de 1904.— Sánchez

de Toca.— Sr. Director general de los

Registros civil y de la propiedad y del

Notariado.

Núm. 2506

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual
quedan firmes los decretos de este
Gobierno declarando sin curso y fene-
cicos los expedientes de las minas
«Paquita» (núm. 386) y «Barcelona»
(núm. 501), por providencia fechada
de hoy he tenido á bien declarar franco y
registerable el terreno que las mencio-
nadas minas ocupaban.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de aquellas personas á quienes
pueda interesar y en cumplimiento
de lo dispuesto en el art. 82 del re-
glamento.

Tarragona 22 de Julio de 1904.—
El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2508

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor
de Subsistencias militares de esta

Plaza,

Hace saber: Que debiendo contra-

tarse á precios fijos el suministro de

raciones de pan y pienso á las tropas

y ganado del Ejército y Guardia civil

estántes y transeúntes en la Plaza de

Valls, se convoca por el presente

anuncio á una pública licitación que

tendrá lugar el día 26 de Agosto próxi-
mo, á las once, en esta Comisaría de

Guerra, sita en la calle de Reding, casa

sin número, en cuya oficina se hallarán

de manifiesto los pliegos de condi-
ciones y de precios-límites que regirán

en dicho acto todos los días la-
borables desde las nueve á las trece.

Programa del octavo concurso especial
que abre esta Corporación para pre-
miar monografías descriptivas de
Derecho consuetudinario y Econo-
mía popular.

La Academia, por las razones y con
el propósito que dió á conocer en el
programa del primero de estos certá-
menes, (1) ha resuelto convocar el octavo,
correspondiente al año de 1905,
destinando la suma de dos mil qui-
nientas pesetas para premiar Mono-
grafías sobre prácticas ó costumbres de
Derecho y de Economía, sean ó no

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897, p. 116.

contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter iconográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellos á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colectada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca a comarca, ó de pueblo a pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó a que sirvan de aplicación ó de complemento, e inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio a costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entrarán todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufac- turas, pesca, minería y demás; —derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos, desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concernientes á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (bereu, petru- cito, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculiares caballos, liones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.); —arrendamientos de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlocó ó pupitaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo, pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfeusis

por la costumbre; —rompimientos privados en los baldíos (emprios y artigas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; señeras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, houzas o artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; comascuo ó derrota de meses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; —colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y señentales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; —cooperación: andechas, lorras, esfrazas, seranos óilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mútuo ó cualesquier otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural, (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; —recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.; —participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; —artes e industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gateros), etc.; —supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; —lecherías cooperativas; —alumbramiento de aguas para riego y régimen communal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandem, mercado de agua para riego, etc.; —comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referéndum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles, —artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batañas, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; —jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastrós ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; fácerías, alera foral y comuidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres cumplidas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.º Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que termina el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no tienen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anonimato.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia. —Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Contribución rústica. — 2º trimestre de 1904.

Don Salvador Arbós, Recaudador de Hacienda en este distrito municipal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Sabaté Rovira, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho D. Pedro Sabaté

Rovira sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Agosto próximo y hora de las nueve en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre en la localidad, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 85'95 pesetas. —Una pieza de tierra en este término municipal, partida Viñeta, 75'07 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Cap del Prat, 9'34 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso y pueden librarse fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del remitante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Prádip 19 de Julio de 1904.—Salvador Arbós.

Núm. 2510
Don Tomás Alcoverro y Ginovés, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa,

Hago saber: Que la feria de ganados que antes se celebraba en esta ciudad en los días 7, 8 y 9 de Mayo, se ha trasladado á los mismos días del mes de Agosto, comenzando en este año; lo cual se avisa para que llegue á noticia de las personas á quienes puede interesar.

Gandesa 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Imprenta Sucesores de J. A. Nélio.